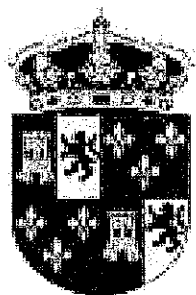


AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales

Aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).



Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.

(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios propiedad o en cesión del Ayuntamiento de Cogolludo: Palacio de las Duques de Medinaceli, Salón de Actos del Ayuntamiento, Gimnasio, Ludoteca Municipal y Centro Joven de Cogolludo y demás dependencias municipales susceptibles de uso para actos sociales, culturales, recreativos o de otra naturaleza similar, así como los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

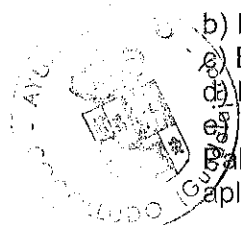
Epígrafe 1. Palacio de los Duques de Medinaceli.

a) Por eventos u otras utilizaciones:

- Utilización de todo el recinto..... 2.500,00 €.
- Utilización únicamente de la sala superior..... 1.000,00 €.
- Utilización únicamente de la sala inferior..... 600,00 €.
- Utilización únicamente del claustro..... 1.500,00 €.
- Utilización únicamente del jardín superior 1.500,00 €.

La celebración de cada evento comprenderá el montaje de las instalaciones, realización de los actos previstos y desmontaje de instalaciones y limpieza, bien en la misma jornada, bien en la inmediatamente posterior.

- b) Para rodaje cinematográfico50 % de las tarifas anteriores por día.
- c) Exposiciones, conciertos y otros.....50 % de las tarifas anteriores por día.
- d) Fianza general..... 600,00 €.
- e) La celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales en el recinto del Palacio, implicará el abono de una cuota de 200,00 €, que se sumará a la cuota aplicable en cada caso.



Epígrafe 2. Salón de Actos del Ayuntamiento.

- a) Por evento u otras utilizaciones .100,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- b) Para actos de interés general.....50,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- c) Fianza obligatoria 100,00 €.

Epígrafe 3. Gimnasio.

- a) Por evento u otras utilizaciones ...50,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- b) Para actos de interés general.....30,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- c) Fianza obligatoria 100,00 €.

Epígrafe 4. Ludoteca Municipal.

- a) Por evento u otras utilizaciones ...50,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- b) Para actos de interés general.....30,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- c) Para actividades formativas hasta 10 alumnos50,00 €/mes.
- d) Fianza obligatoria 100,00 €.

Epígrafe 5. Centro Joven de Cogolludo.

- a) Por evento u otras utilizaciones ...50,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- b) Para actos de interés general.....30,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- c) Para actividades formativas hasta 10 alumnos50,00 €/mes.
- d) Fianza obligatoria 100,00 €.

Epígrafe 6. Otras dependencias.

- a) Por evento u otras utilizaciones ...50,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- b) Para actos de interés general.....30,00 € por día o fracción superior a 6 horas.
- c) Fianza obligatoria 100,00 €.

3. Por la utilización de cualquiera de los edificios regulados en la presente Ordenanza para la realización de sesiones fotográficas o grabaciones con fines comerciales y lucrativos la tasa será la correspondiente al edificio en la que se realice por día.

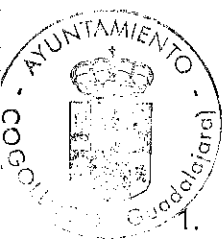
4. Para el montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalación necesaria para la celebración del evento en día anterior o posterior, siempre que ello sea posible porque el edificio no sea objeto de otro aprovechamiento en esos días, deberá contarse en todo caso con la asistencia del Técnico Municipal y la tarifa será:

- a) Si el montaje o desmontaje se realizan entre las 8 horas y las 14 horas, **150,00** euros cada día.
- b) Si el montaje o desmontaje se realizan fuera del horario previsto en el apartado anterior o se extienden los trabajos mas de 6 horas, **150,00** euros cada día.

5.- Se hallarán exentas de esta tasa las Asociaciones sin ánimo de lucro radicadas en término municipal de Cogolludo, salvo cuando se trate de la utilización del Palacio de los Duques de Medinaceli.

Artículo 4º. Gestión.

- 1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza específica municipal.



2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.
3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Artículo 5. Responsabilidad de uso

1. Los solicitantes de la autorización de uso deberán observar la "Ordenanza Reguladora de la utilización de Edificios y Dependencias Municipales" y únicamente podrán llevar a cabo las instalaciones de equipos, carpas y otros elementos que se indiquen, en cada caso, por el Técnico Municipal, quien deberá visar cada instalación propuesta. Asimismo, para las instalaciones eléctricas, de sonido, luz, calefacción, etc., deberá contarse con la autorización del técnico designado por el Ayuntamiento, quien facilitará la información precisa al interesado.
2. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.
3. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 12 de Febrero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

